

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00181ok

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor del **EDIFICIO MIRADOR DE BELLA SUIZA TORRE A P.H.**, y en contra de **JOSÉ MARÍA SALAZAR OBANDO** por los siguientes conceptos y sumas.

1. **\$2.469.383,00M/cte.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

cuota	vencimiento	valor cuota
1	1/01/2019	\$287.000,00
2	1/02/2019	\$304.200,00
3	1/03/2019	\$37.983,00
4	1/04/2019	\$304.200,00
5	1/05/2019	\$307.200,00
6	1/06/2019	\$307.200,00
7	1/07/2019	\$307.200,00
8	1/08/2019	\$307.200,00
9	1/09/2019	\$307.200,00

2. \$20.200,00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible el 01/10/2018.
3. \$196.413,00 m/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración exigible el 01/06/2019.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en los numerales 1, 2 y 3, causados desde el día siguiente a su vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.
5. \$9.000,00 m/cte., por concepto de retroactivo del mes de abril de 2019.
6. Por la suma de \$287.000,00 m/cte., por concepto de inasistencia de asamblea de copropietarios del mes de octubre de 2018.
7. Por la suma de \$307.200,00 m/cte., por concepto de inasistencia de asamblea de copropietarios del mes de mayo de 2019.
8. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Reconózcase personería para actuar al abogado HENRY DÍAZ JIMENEZ, como apoderado de la parte accionante, amén de la sustitución que efectuara a su favor la abogada NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA, con las mismas facultades y para los mismos fines del poder inicialmente otorgado.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria